CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE

Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

21/04/2025

COR_LI09102_001

546

DOCUMENTO DE ACEPTACION DE OFERTA CVC 0517-1

Fecha : 21 de Abril de 2025

MODALIDAD : MÍNIMA CUANTÍA

CAUSAL: Ley 1150 de 2007 Art 2 Numeral 5 Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía independientemente de su objeto.

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL) 901048853 FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S.

Dirección : CARRERA 5 # 33 - 37 Barrio Porvenir **Teléfono :** 3744887 **fax :**

Representante Legal (CC/Nombre) : 16535266 CARLOS ANDRES RUIZ PARRA

ASUNTO: Adjudicación de la contratación No. 9 de 2025

OBJETO : FORMALIZAR EL OTRO SI AL CONTRATO CVC NO. 517 DE 2025, CONSISTENTE EN CORREGIR EL VALOR DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS EN EL SENTIDO DE ESTABLECER COMO MONTO EL VALOR DE $284.700.000 Y DESAGREGAR EL IVA DEL 19% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO, SANITARIO Y PLUVIAL DEL EDIFICIO PRINCIPAL, INSTALACIONES AUXILIARES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

TERMINO DE DURACIÓN : A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025

VALOR: $64,057,500.00

FORMA DE PAGO: La CVC pagará el valor del contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo efectivamente prestado, contra firma de acta de entrega y recibo a satisfacción y entrega de la planilla de pagos a la seguridad social integral de todo el personal vinculado al contrato, lo cual será verificado por el supervisor del contrato designado por la CVC.

CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Son obligaciones y condiciones del presente contrato las contenidas en los estudios previos, invitación pública, propuesta del contratista y documento de aceptación.

Imputación	Descripción	Area	Recur.	Vig.	Valor
000053009130046005	Construcción y servicios de la construcción	0704300	1051	2025	$64,057,500.08

Subtotal : $53,829,832.00

Total Iva : $10,227,668.00

Total : $64,057,500.00

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD
0913 Administracion y Mantenimiento Instalaciones y equipos	004 Sistema Hidraulico Y De Aireacion

GARANTIAS QUE DEBE PRESTAR EL CONTRATISTA:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS	DURACIÓN DEL CONTRATO Y POR VALOR EQUIVALENTE A 200 SMMLV.		$284,700,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO MÁS 3 AÑOS	10	$6,405,750.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	por un término igual al plazo pactado y SEIS (6) MESES más, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza.	20	$12,811,500.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN	UN (1) ANO contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final20	20	$12,811,500.00
CALIDAD DEL SERVICIO	UN (1) ANO contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.	20	$12,811,500.00

DEPENDENCIA Grupo de Recursos Físicos

CLAUSULA PRESUPUESTAL : Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1348 del 25 de Marzo de 2025.

INTERVENTORÍA O SUPERVISION : GARZON PLAZAS JOSE ADOLFO

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS : El contrato está compuesto por el presente documento de aceptación y la propuesta entregada por el contratista oportunamente.

Usuario : GARZONPJ

CONDICIONES GENERALES DE LA ACEPTACION DE PROPUESTA

PRIMERA: GARANTIA UNICA : Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARAGRAFO**. Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.
SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA : El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.
TERCERA: MULTAS : La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.
CUARTA: NORMAS INCORPORADAS : Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.
QUINTA: CESION : El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.
SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.
SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION : La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interrventoria o supervisión.
OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES : Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.
NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO : El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.
DECIMA: INDEMNIDAD : El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta(30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de prescripción de derechos laborales."

ORDENADOR DEL GASTO:

Nombre : RIVERA ARENAS EDGAR ALBERTO
Cargo : DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO
Delegación RESOLUCION 0100 No. 0110-0947 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Usuario : GARZONPJ